

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00053-00
Demandante(s):	Olga Lucía Pava
Demandado(a):	ESIMED S.A. y MEDIMÁS EPS S.A.S
Tema:	

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.), y audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 9 de marzo de 2022

Hora inicio: 9:17 a.m.

Hora fin: 11:16 a.m.

Asistentes

Demandante: Olga Lucía Pava
Apoderado(a): Helmer Fernando Bonilla Barragán
Demandado(a): MEDIMÁS EPS S.A.S
Representante: Javier Peña Villamil
Apoderado(a): Diana Patricia Delgado Peña
Juez: Martha Cecilia Rubio

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconocen como apoderada de MEDIMAS EPS S.A. a la doctora DIANA PATRICIA DELGADO PEÑA, identificada legalmente, en los términos y para los fines del memorial de sustitución (archivo 021) **vigencia tarjeta** certificado 152573

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la manifestación de la demanda MEDIMAS EPS S.A., se declara fracasada la etapa.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. se dará aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S., se declararán presuntamente ciertos los hechos primero a octavo

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: Resolución de excepciones

De la **excepción previa** de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios (archivo 016 folio 14), propuesta por la demandada en solidaridad "MEDIMAS EPS S.A.S se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

Escuchada la intervención de la parte demandante, el Despacho procedió a resolver la excepción previa propuesta por pasiva, previas las consideraciones

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva, propuesta por MEDIMAS EPS S.A.S.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la excepcionante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$80.000.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existen hechos que excluir del debate probatorio, por no haberse aceptado ninguno por la demandada MEDIMÁS EPS S.A.S

En consecuencia, los problemas jurídicos que debe resolver el Juzgado se circunscriben a:

- Determinar si entre la demandante y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. existió un contrato de trabajo, entre el 16 de diciembre de 2015 y el 28 de julio de 2018.
- En caso afirmativo, se debe establecer si la actora tiene derecho al pago de salarios ínsolutos, las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, pago de horas extras diurnas y nocturnas, dotaciones, aportes a seguridad social, sanción por no consignación de las cesantías, sanción moratoria e indexación.
- Finalmente se determinará si la codemandada Medimás E.P.S. S.A.S. fue beneficiaria directa de la labor ejecutada por la demandante, y por tal razón debe responder solidariamente de las condenas que se impongan al demandado Esimed S.A.

- Lo ultra y extra petita.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas:

MEDIMAS EPS S.A.S.

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL
- INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD
- LAS EPS UNICAMENTE PUEDEN PRESTAR LOS SERVICIOS ASISTENCIALES A TRAVÉS DE UNA IPS PROPIA
- PERSONAS JURIDICAS DIFERENTES
- DIFERENCIA ENTRE IPS Y EPS
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- CARENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- TEMERIDAD Y MALA FE
- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE

ESIMED S.A.

NO CONTESTÓ LA DEMANDA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ✓ **Documentales:** las aportadas con el escrito de demanda (archivo 007)
- ✓ **Testimonios:** de los señores, ADRIANA RAMIREZ ISAZA, YEIMMY ALEXANDRA ARDILA ORJUELA, y DERLY PAOLA BURGOS MURILLO.
- ✓ **Exhibición de Documentos:** se requiere a ESIMED S.A. para que dentro del término de cinco (5) días aporte los documentos requeridos por la demandante: *"Contrato de trabajo, carta de terminación del contrato, desprendibles de pago, certificado de las transferencias electrónicas, pago de la seguridad social, recibo de consignación de la cesantías,*
- ✓
- ✓ *A medimas se le requiere para que presente los contratos suscritos con ESIMED"*
- ✓ **En este estadio de la audiencia el apoderado actor desiste de** la solicitud de interrogatorio y del testimonio de ELIANA GUTIERREZ LOPEZ. El Despacho acepta tal desistimiento.

POR LA PARTE DEMANDADA

MEDIMAS EPS S.A.S

- ✓ **Documentales:** las aportadas con el escrito de contestación (archivo 016 folios 22 y s.s.)
- ✓ **Interrogatorio de parte:** de la demandante.

ESIMED S.A.

No contestó la demanda.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se agotaron el interrogatorio a la demandante y los testimonios de ADRIANA RAMIREZ ISAZA, YEIMMY ALEXANDRA ARDILA ORJUELA, y DERLY PAOLA BURGOS MURILLO.

Se concede el término de diez (10) días para aportar la documental que fue requerida en exhibición de documentos:

Auto sustanciación: fija fecha continuación audiencia trámite y juzgamiento:

para continuar la audiencia de juzgamiento se fija **el 29 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m..**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://apigestionaudiencias1.ramajudicial.gov.co/api/filevideo/descargar?videoName=73001310500620210005300_L730013105006CSJVirtual_01_20220309_090000_V.mp4



**MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc**